



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC. PENAL N° 2

Causa N° 10.254 - FSM 43965/2023/1/1 "Legajo N° 1 - PRESENTANTE: RAMOS, JONATHAN ANDRÉS Y OTROS s/ LEGAJOS DE CASACION"

Reg. Int. N° 11.357

San Martín, 27 de diciembre de 2024.

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.** La defensa pública oficial, en representación de Jonathan Andrés Ramos, Lucas Ángel Ojeda Vera y Maximiliano Lucas Facundo Sisterna, dedujo recurso de casación contra la resolución emitida por esta Sala el día 27 de noviembre de 2024, por medio de la cual se decidió confirmar el pronunciamiento que rechazó la acción de *habeas corpus* interpuesta en favor de los nombrados.

**II.** En primer lugar, corresponde verificar si la decisión mencionada constituye una resolución recurrible conforme con lo prescripto en el artículo 457 del ordenamiento adjetivo.

Al respecto, se advierte que no se trata de aquellas especialmente previstas en la ley: no es una sentencia definitiva que ponga fin a la causa o haga imposible su continuación, ni ninguna de las que el legislador ha equiparado por sus efectos, es decir, los autos que pongan fin a la acción o a la pena, o hagan imposible que continúen las actuaciones, o denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena.

Por otra parte, tampoco se verifica en autos la denegatoria del fuero federal o alguna otra circunstancia que permita hacer excepción a la regla y de esa forma equiparar a definitiva la resolución impugnada. De este modo, el límite objetivo establecido por el artículo 457 del Código Procesal Penal de la Nación no puede ser superado con arreglo a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re* "Di Nunzio" (Fallo 328:1108), puesto que de tal pronunciamiento no ha de extraerse otra consecuencia que la de que el Máximo Tribunal Penal deberá conocer –como órgano judicial intermedio en el sentido de la doctrina de Fallos 318:514 y 319:585- de las cuestiones federales resueltas por sentencias definitivas o



resoluciones equiparables a estas últimas previstas legalmente o que surjan de la jurisprudencia del Alto Tribunal (CFCP, Sala III, FSM 45/2017/58/RH4, “Corvo Dolcet, Mateo y Verta, María de los Ángeles s/recurso de queja”, Registro 1954/19, resuelta el 15 de octubre de 2019).

Asimismo, cabe hacer mención que la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ha considerado que en los supuestos en que se recurre una sentencia que rechaza una acción de *habeas corpus* -en virtud del procedimiento de consulta regulado en el artículo 10 de la Ley 23.098-, la Cámara Federal de Casación Penal “*constituye un órgano intermedio ante el cual las partes pueden encontrar la reparación de los perjuicios irrogados en instancias anteriores, máxime si los agravios invocados aparecen claramente vinculados con una cuestión federal*” (Fallo 331:632; replicado en numerosos precedentes del Máximo Tribunal Penal, entre ellos, causa FMP 28195/2015/1/CFC1 de la Sala I, de fecha 12 de mayo de 2016), no resulta aplicable al caso, por cuanto en este expediente esta Alzada intervino a través del trámite establecido para el recurso de apelación en el código adjetivo, y no como tribunal de consulta en los términos de la Ley 23.098.

**III.** Por otro lado, en relación a la tacha de arbitrariedad alegada respecto del pronunciamiento impugnado, se señala que conforme la jurisprudencia sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la resolución cuestionada se ajusta a los estándares correspondientes para calificarla como acto jurisdiccional válido (Fallos 112:384, 306:1111, 306:1395, 311:1950, 312:2507, 321:3415, 329:1787, 330:4633, entre muchos otros).

En efecto, entiende la Sala que no es admisible su invocación respecto de la decisión recurrida, toda vez que el asunto en revisión fue resuelto con fundamentos suficientes que bastan para sustentar el pronunciamiento como acto judicial y la mera discrepancia con tal interpretación no autoriza la apertura de la vía in tentada, análisis éste que ya se hiciera al momento de confirmar la decisión en crisis.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC. PENAL N° 2

Causa N° 10.254 - FSM 43965/2023/1/1 "Legajo N° 1 - PRESENTANTE: RAMOS, JONATHAN ANDRÉS Y OTROS s/ LEGAJOS DE CASACION"

Reg. Int. N° 11.357

A más de ello, con la motivación que exhibe el recurso, la parte no logra rebatir los argumentos que llevaron al Tribunal a decidir en la forma en que lo hizo, exhibiendo nuevamente una mera disconformidad subjetiva con lo resuelto.

Asimismo, el pronunciamiento cumple de manera suficiente con el requisito de motivación, pues allí se expusieron las razones fácticas y jurídicas en que se funda (artículo 123 del Código Procesal Penal de la Nación).

En este sentido, resulta de interés traer a colación la postura de la Cámara Federal de Casación Penal en un caso relacionado con la asignación de cupo laboral intramuros: “(...) las discrepancias valorativas expuestas por la parte recurrente sólo reflejan que no se comparten los fundamentos expuestos por el juez federal y que —reitero— la cámara a quo confirmó, mas esa circunstancia no configura un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad (Fallos: 306:362 y 314:451, entre muchos otros), en los graves defectos del pronunciamiento (Fallos: 314:791; 321:1328 y 322:1605), o en alguna cuestión federal (Fallos: 328:1108); por lo que no corresponde la intervención de la jurisdicción de esta Cámara y debe declararse inadmisibile la vía intentada (...)” (CFCP, Sala I, FSM 20537/2024/1/CFC1, resuelto el 1 de octubre de 2024, Reg. N° 1176/24). Dicho criterio se ve reflejado en otros fallos semejantes (ver CFCP, Sala IV, FSM 21203/2024/1/CFC1, resuelto el 26 de septiembre de 2024, Reg. N° 1119/24.4; Sala IV, FSM 16942/2024/1/CFC1, resuelto el 24 de septiembre de 2024, Reg. N° 1103/24.4; Sala IV, FSM 19456/2024/CFC1, resuelto el 6 de septiembre de 2024, Reg. N° 991/24.4; Sala III, FSM 10315/2024/1/1/CFC1, resuelto el 31 de julio de 2024, Reg. N° 830/2024; Sala I, FSM 353/2024/1/CFC1, resuelto el 26 de junio de 2024, Reg. N° 760/2024; Sala II, FSM 24/2024/1/CFC1, resuelto el 22 de febrero de 2024, Reg. N° 70/2024).



**IV.** En tales condiciones, no se verifican los supuestos de procedencia que se alegan con base en los artículos 456 y 457 del Código Procesal Penal de la Nación, como tampoco la eventual existencia de una cuestión federal para habilitar la instancia pretendida y en consecuencia el recurso interpuesto, desde distintos puntos de vista, resulta inadmisibile.

Por lo expuesto, el suscripto **RESUELVE:**

**I. DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE CASACIÓN** interpuesto por la defensa pública oficial en representación de Jonathan Andrés Ramos, Lucas Ángel Ojeda Vera y Maximiliano Lucas Facundo Sisterna; contra la resolución emitida por esta Sala el día 27 de noviembre de 2024 (artículos 444, 456 y 457 del Código Procesal Penal de la Nación).

**II. TENER PRESENTE** la reserva del caso federal.

A los fines del Art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia de la vacancia de la vocalía N° 4 en esta Sala –decreto 385/2017 del PEN-.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE** (Conf. Ley 26.856 y Acordada N° 24/13, CSJN) y **DEVUÉLVASE.-**

